

el titular de la citada Delegación del Gobierno, acuerda su iniciación.

Asimismo, en el procedimiento se acordó como consecuencia de las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución por don Eugenio Begue Ramírez, el 18.6.2004, la realización de actuaciones complementarias, en virtud del artículo 51.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, aprobado por el Decreto 165/2003, de 17 de junio, comunicándose a éste que quedaba suspendido el plazo para resolver hasta la terminación de las actuaciones, lo que se produjo el 21.1.2005, fecha en la que la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba confirma que la persona indicada ha actuado como representante de la entidad a la que se le sigue el procedimiento.

La Ley 13/1999 establece en su artículo 28.4 que: "El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concorra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada Ley, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 4/1999".

En el presente caso el plazo de un año previsto para tramitar el procedimiento, desde el inicio hasta la notificación de la resolución, no se ha producido pues el cómputo de este plazo ha quedado suspendido por las actuaciones llevadas a cabo.

Además debe considerarse que tal actuación se produjo por causa imputable al interesado, quien manifestó en la contestación a la propuesta de resolución, no habiendo alegado nada al respecto cuando le fue notificado el acuerdo de iniciación, que él ni tiene ni ha tenido representación de la entidad, lo que quedó rebatido por el informe de la Gerencia de Urbanismo con el que se aporta escrito de don Eugenio Begue Ramírez, de fecha 7.7.2003 núm. 16519, actuando como socio en nombre de la sociedad, y, asimismo, con la presentación del recurso por su parte. A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 30/1992 dispone que: "En los supuestos que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar".

En consecuencia, se rechaza el motivo del recurso relativo a la caducidad del procedimiento, al haberse suspendido el plazo para resolver por las actuaciones que se efectuaron en su tramitación.

Tercero. En cuanto a la presunción de inocencia, el hecho que se imputa a la entidad tuvo su origen en el acta de inspección levantada el 8.6.2003 por miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Córdoba, en la que se manifiesta como hecho denunciado: "El ejercicio en el establecimiento público bar con música la Toscana de una actividad recreativa, quebrantando la suspensión ordenada por la autoridad municipal en el Decreto 383/2001, de 29.1.2001". La ya citada Ley 30/1992 en su artículo 137.3 preceptúa que: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

En el presente caso la entidad imputada en ningún momento del procedimiento ha propuesto prueba que contradiga el hecho denunciado, el cual además de por la citada acta queda acreditado por el mismo escrito de 7.7.2003 dirigido por don Eugenio Begue Ramírez por el que pone en conocimiento de la Gerencia de Urbanismo el cese de la actividad del establecimiento y solicita el 18.7.2003 en repre-

sentación de otra entidad, como nueva arrendataria del establecimiento, licencia de apertura para éste.

Por consiguiente procede rechazar la infracción de la presunción de inocencia por la resolución sancionadora y la pretendida nulidad de pleno derecho de ésta.

Cuarto. El artículo 19.5 de la Ley 13/1999, ya mencionada, que se aplica para calificar la infracción como muy grave establece: "La celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad recreativa quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente". Por lo tanto, el hecho imputado que ya se ha referido, se contempla en el citado artículo, lo que determina que también deba rechazarse el motivo de oposición consistente en la vulneración del principio de tipicidad.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Begue Ramírez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Frantom Comes Alives, S.L."

Notifíquese al interesado, con indicación expresa de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30.6.2004). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 12 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Escobar Alfaro contra otra dictada por el Delegado/a del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente cambio de instalación máq. SE-20333.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Francisco Escobar Alfaro de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 15 de mayo de 2006.

Visto el expediente tramitado y sobre la base de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 25 de noviembre de 2005, don Francisco Escobar Alfaro, en representación de la empresa operadora Francisco Escobar Alfaro, S.L., presentó, en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, comunicación de cambios de instalación de la máquina recreativa de tipo A identificada con la matrícula SE20333, a la vista de la cual se le requirió subsanación, con notificación en fecha 11 de enero siguiente, y por plazo de diez días, para que aportase copia compulsada de la licencia municipal de apertura, copia del DNI del titular del establecimiento y el correspondiente reconocimiento de firma.

En contestación al anterior requerimiento, con fecha 20 de enero de 2006, el Sr. Escobar Alfaro presentó escrito en el que expresa su disconformidad con lo solicitado por entender que el trámite necesario se cumplía únicamente con la comunicación, sin que fuese necesaria la aportación de documento alguno. Como consecuencia, el día 25 de enero de 2006, el Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla dictó resolución de archivo del expediente por desistimiento al considerar que el interesado no había contestado al requerimiento en plazo. Existe constancia de su notificación en fecha 3 de febrero siguiente.

Segundo. Contra la citada resolución, don Francisco Escobar Alfaro, en representación de la entidad Francisco Escobar Alfaro, S.L., interpuso recurso de alzada en tiempo y forma. Con posterioridad a dicha interposición, concretamente en fecha 3 de abril de 2006, tuvo entrada en el registro de la propia Delegación del Gobierno, solicitud de desistimiento en el recurso presentado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El artículo 87 de la LRJAP-PAC establece en su apartado 1 que "Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento..."; por su parte, el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 42 prevé que "En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Por tanto, vista la voluntad expresa manifestada por el recurrente en el sentido de solicitar se le tenga por desistido en el recurso interpuesto, así como los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación,

R E S U E L V O

Acordar el desistimiento, con archivo de las actuaciones practicadas, en el recurso interpuesto por don Francisco Esco-

bar Alfaro, en representación de la entidad Francisco Escobar Alfaro, S.L., contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 25 de enero de 2006, por la que se acordaba el archivo por desistimiento de la comunicación de cambio de instalación de la máquina recreativa de tipo A matrícula SE20333.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 9 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Escobar Alfaro contra otra dictada por el Delegado/a del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente cambio de inst. máqs. SE-17622, 21228, 17305, 20912, 21036 y 17521.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Francisco Escobar Alfaro de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, 15 de mayo de 2006.

Visto el expediente tramitado y sobre la base de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2005, don Francisco Escobar Alfaro, en representación de la empresa operadora Francisco Escobar Alfaro, S.L., presentó, en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, comunicación de cambios de instalación de las máquinas recreativas de tipo A identificadas con las matrículas SE17622, SE21228, SE17305, SE20912, SE21036 y SE17521 a la vista de la cual se le requirió subsanación, con notificación en fecha 11 de enero siguiente, y por plazo de diez días, para que aportase copia compulsada de la licencia municipal de apertura, copia del DNI del titular del establecimiento y el correspondiente reconocimiento de firma.

En contestación al anterior requerimiento, con fecha 20 de enero de 2006, el Sr. Escobar Alfaro presentó escrito en el que expresa su disconformidad con lo solicitado por entender que el trámite necesario se cumplía únicamente con la comunicación, sin que fuese necesaria la aportación de documento